

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00035-00. DIVORCIO. LUIS FERNANDO MANQUILLO MORENO Vs. ROSALBA RIVERA TILANO.

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

Cali, 10 de mayo de 2021

Escribiente,

LIZETH PAZ CISNEROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 796

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, diez (10) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, entre ellas, el trámite de notificación personal adelantada por el extremo actor a través de empresa postal, frente a la demandada **Rosalba Rivera Tilano**, por lo cual se glosará para que obre y conste en el expediente.

Por lo anterior, y encontrándose trabada la Litis, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. Tener notificado personalmente de la presente demanda a la señora **Rosalba Rivera Tilano**, de conformidad al artículo 8 del Decreto Ley 806 de

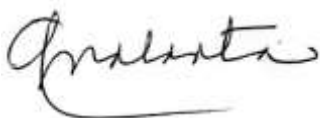
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00035-00. DIVORCIO. LUIS FERNANDO MANQUILLO MORENO Vs. ROSALBA RIVERA TILANO.

2020¹, con la constancia de notificación visible a documentos No. 25 y 26 del presente expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI**

En estado No. 76 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

11 mayo 2021

La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5291268dc29c93545d216e74a0044cbd37a70e5ab07d9f19c2012192cf7e4359**

Documento generado en 10/05/2021 03:06:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.